



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1958

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.



Año 1965

Sábado 22 de mayo

Número 116

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL
Circular número 8

Instrucciones sobre especial vigilancia de los montes, y normas que han de ser observadas en la extinción de los incendios que pudieran producirse, con prevención de las sanciones que habrán de aplicarse a cuantos resulten culpables, por sus actos u omisiones, de la producción de aquéllos.

A propuesta del señor Delegado Regional de Incendios de la Dirección General de Montes, he acordado poner en vigor, para el período de tiempo que comprende desde el día primero de junio al día primero de octubre del presente año, las siguientes instrucciones:

Por ser esta época del año más propicia para los incendios en los montes, lo cual entraña grave peligro para la riqueza forestal de la provincia, tan digna de ser protegida por los beneficios económicos y sociales que su conservación reporta, ordeno a los Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquéllos, y conseguir su rápida extinción en caso de provocarse. Recomendando asimismo a las personas que con dicho objeto fueren requeridas, acudan a sofocarlo siguiendo las instrucciones de la Delegación Provincial de Incendios, que se publican a continuación, cuando se trate de mon-

tes de utilidad pública o comunales, y aplicándolas en cuanto sea posible a los de propiedad particular, haciendo público los Alcaldes, por medio de bandos, lo dispuesto en esta Orden.

Hay que evitar en lo posible que estos siniestros se tomen por algo inevitable y se den ante ellos casos de inhibición, tanto en las Autoridades locales como en los ciudadanos en general, que a veces, no sólo no adoptan las medidas previstas para su prevención, sino que tampoco actúan debidamente cuando el incendio es ya un hecho irremediable.

Por todo ello excito a los Alcaldes de esta provincia a que activen con su celo la vigilancia de los montes, y haciendo uso de su autoridad, extremen las medidas para evitar los incendios, y cuando se inicie alguno, procedan a movilizar a todo el personal hábil que a las órdenes de su autoridad, Guardia Civil y Guardia Forestal, se concentren en el lugar del incendio para localizarlo, aislarlo y sofocarlo.

Es preciso, asimismo, que sin demora y valiéndose los mismos agentes de la autoridad, se hagan las investigaciones necesarias para conocer a los autores o responsables del siniestro, levantando acta donde se resuman los hechos y citando, tanto a quienes se hayan distinguido en los trabajos de extinción, como los que hayan ofrecido resistencia, remitiéndola a este Gobierno Civil a los efectos procedentes.

En todo caso siempre que se inicie un incendio, deberán ponerlo en conocimiento de mi autoridad, por el medio más rápido.

Las instrucciones que deberán observarse y que se citan anteriormente, son las siguientes:

1.^a Durante el período comprendido entre el 1.^o de junio y el 1.^o de octubre, época de máximo peligro de incendios, que podrá ser prorrogado si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito por los montes fuera de los caminos habituales.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte, fuera de los caminos, solicitarán autorización al guarda forestal encargado de su custodia, declarando previamente la fecha e itinerario a seguir. Tales personas deberán tener en cuenta que serán consideradas responsables de cualquier incendio que se produzca en los lugares de su itinerario.

Las personas halladas fuera de camino, sin el permiso correspondiente, serán denunciadas ante este Gobierno Civil de la provincia, quien les impondrá la sanción pecuniaria que se estime procedente.

2.^a En la época de verano se procurará atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de pastores, hacheros, resineros, aserradores y demás personas, que pasen, trabajen o permanezcan en los montes.

En los días festivos, habrá de re-

forzarse la vigilancia en los lugares donde acudan excursionistas, haciendo saber tanto a éstos como a cualquier otra persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego, entregándoles un volante donde se haga constar la fecha, lugar y hora de la notificación, así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos alrededores.

3.^a Queda prohibido igualmente encender fuego en los montes públicos desde el 1.^o de junio al 1.^o de octubre, y en caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio de verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

4.^a No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojo para abonar terrenos, que no disten del monte público, como mínimo, doscientos metros, así como prohibirán los aprovechamientos de roza y horniguero que no se hallen debidamente autorizados.

5.^a Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como por ejemplo la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designe el personal de guardería forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materia combustible en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

6.^a En caso de que se declare un incendio en un monte público dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que esté presente y todos cuantos concurren a la misma estarán subordinados al mismo y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7.^a Cualquier persona que notare un incendio en un monte público, dará inmediatamente parte a los empleados del Ramo, Guardia Civil y

autoridades locales, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre, o anunciadas de antemano, para que concurra la gente necesaria para su extinción y se adoptarán medidas precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencionados, que será denunciado ante la Alcaldía, para la tramitación de la sanción administrativa correspondiente, y pasado el tanto de culpa a la autoridad judicial.

8.^a Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándolo en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo con azadas para quitar la ojarasca y cortar las matas, pimpollos, etcétera, que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlas.

En todo caso y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Incendios (Jefatura Regional del Patrimonio Forestal del Estado), para que adopte las medidas necesarias para cortarlo.

9.^a Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se remueva, y apagarlo, si renace en cualquier punto.

10. Los sitios incendiados en montes públicos serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado, con arreglo a lo prevenido en las Reales Ordenes de 31 de mayo, 1.^o de junio de 1850, y 11 de enero de 1920, que se observarán con exactitud en todas sus partes y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinando su importe íntegro a repoblar el raso producido.

11. Los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales, así como los Concejales o Vocales de las mismas, en cuanto tengan conocimiento de que

un monte de su pertenencia está ardiendo, adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para la rápida movilización de los vecinos y organización de los trabajos de extinción, bien entendido que de no hacerlo así, se les exigirán, por este Gobierno Civil, a propuesta de la citada Delegación Provincial, las responsabilidades a que hubieran lugar por su pasividad.

Las personas que teniendo algún derecho a uso, aprovechamiento o disfrutes vecinales, o fueren rematantes en un monte público donde ocurra un incendio y, siendo avisados, no acudan a su extinción, se les privará de aquel derecho por un año como mínimo, y cinco años, como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Real Orden de 5 de mayo de 1881.

12. De todos los incendios que ocurran en los montes públicos, se remitirá a la Jefatura del Patrimonio Forestal del Estado, por el personal de Guardería Forestal, el parte correspondiente, cuidando mucho no omitir el comportamiento de los que concurrían a apagar el incendio, especificando tanto los que se hayan distinguido, como los que no se hayan presentado a pesar de haber sido llamados, o no hayan cumplido sus deberes, para que por dicha Jefatura se proponga el premio o corrección que merezca.

13. Todo cuanto en estas instrucciones se dispone para los montes públicos, tendrá igual aplicación para los montes o terrenos consorciados o contratados por el Patrimonio Forestal del Estado, para su repoblación forestal o creación de pastizales, sea cualquiera la condición jurídica de su propietario.

Consciente este Gobierno Civil de la importancia de que toles disposiciones se cumplan y decidido a que así sea, vista la propuesta efectuada por la Jefatura Regional del Patrimonio Forestal del Estado, lo hace público en este periódico oficial; advirtiendo que las responsabilidades que puedan alcanzar a las Autoridades

locales y agentes de la Administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios, como por omisiones o faltas de previsión, que de un modo directo hayan contribuido a que se produjeran, se corregirán administrativamente, o se pasarán a los Tribunales de Justicia ordinarios si a ello hubiere lugar.

Burgos, 19 de mayo de 1965.—
El Gobernador Civil, Eladio Perla-
do Cadavieco.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 4 de mayo de 1965.

“Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de Almacenistas de Coloniales, Especies y Torrefactores de café, de Burgos, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas, por las actividades de venta por mayoristas de artículos propios del comercio de coloniales, y torrefacción de café para el período de año 1965, y con la mención BU-17.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

1.º Tráfico de empresas.—Venta de mayoristas, 157.500.000; cuota, 0,30 por 100, 472.500; artículos de la Ley 186, 1, a.

Torrefección café vta. 5.000.000; cuotas, 1,80 por 100, 90.000; artículos de la Ley 186, 1, a.

Id. id., 2.500.000; cuotas, 1,50 por 100, 37.500; artículos de la Ley, 186, 1, a.

Total imponible, 165.000.000; cuota, 600.000.

2.º Arbitrio provincial, 0,10, 0,60 y 0,50, 200.000; artículos de la Ley 233.

Total, 800.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fijan en 800.000 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones.—En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincial de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo, con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero, a los 15 días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones y liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas regulado-

ras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señaló el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición Final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1965.—
P. D., Félix Ruz Bergamín”.

Burgos, 19 de mayo de 1965.—
El Delegado de Hacienda, T. Go-
bernado.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 19 de abril de 1965.

“Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de Fabricantes de Harinas, de Burgos, limitados a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto G. sobre el Tráfico de las empresas, por las actividades de venta por fabricantes, para el período de año 1965, y con la mención BU-24.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

1.º Tráfico de empresas.—Ventas harinas no exentas, 43.500.000, artículos de la Ley 186-a).

Ventas subproductos, 53.500.000.

Total, 97.000.000; cuotas, 1,5 por 100, 1.455.000, artículos de la Ley, 186, a.

Canje, 2.225.000; cuotas, 2 por 100, 44.500; artículos de la Ley 186, a.

Total, 1.499.500.

2.º Arbitrio Provincial, cuota, 0,50 y 0,70 por 100, 500.575.

Total, 2.000.075.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en 2.000.075 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para deter-

minar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de ventas.—En las bases anteriores y cuotas correspondientes, se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo, con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero, a los 15 días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo

para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición Final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín”.

Burgos, 11 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

2.278-D-650,00 ptas

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el talón de cuenta corriente número 304.592, expedido por la cuenta de Fondos Nacionales Depositaria Pagaduría de la Delegación de Hacienda de Burgos, se previene a la persona en cuyo poder se encuentre que ha de entregarlo en la Delegación de Hacienda de Burgos, advirtiéndole que de no hacerlo será declarado nulo y sin ningún valor transcurridos cuarenta y cinco días, desde la publicación por primera vez del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Burgos, 12 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Relación de Valores Unitarios que, derivados de nuestro anuncio de Exposición de Cuadro de Tipos Evaluativos, publicado en el "Boletín Oficial", núm. 77, de 5 de abril, corresponden a los términos municipales de:

Valle de Manzanedo

Huerta, 2.994.
Labor regadío, 3.830.
Labor secano: Primera, 1.670; segunda, 1.100; tercera, 450; cuarta, 300; quinta, 220 y sexta, 90.
Era, 1.670.
Frutales, 3.481.
Prado secano, 1.780.
Arboles ribera, 2.045.
Monte bajo, 160.
Pastos: Primera, 190; segunda, 170 y tercera, 50.

Merindad de Valdeporres

Labor regadío, 3.535.
Labor secano: Primera, 2.390; segunda, 1.986; tercera, 1.210; cuarta, 630; quinta, 390; sexta, 300; séptima, 180 y octava, 130.
Era, 2.390.
Prado secano: Primera, 2.310; segunda, 2.210; tercera, 2.110; cuarta, 1.610; quinta, 1.225 y sexta, 940.
Monte alto primera, 542; segunda, 390.
Monte bajo primera, 205; segunda, 160 y tercera, 95.
Pastos primera, 150 segunda, 70.

Merindad de Sotoscueva

Huerta, 2.994.
Labor secano: Primera, 1.670; segunda, 1.360; tercera, 700; cuarta, 390; quinta, 300 y sexta, 220.
Era, 1.670.
Frutales, 1.517.
Prado: Primera, 2.210; segunda, 2.010; tercera, 1.710; cuarta, 1.225; quinta, 845 y sexta, 750.
Monte alto, 342.
Arboles ribera, 2.309.
Monte bajo primera, 160; segunda, 95.
Pastos, 70.

Aforados de Monco

Labor regadío, 2.390.
Labor secano: Primera, 2.390; segunda, 1.670; tercera, 1.100; cuarta, 700; quinta, 340 y sexta, 180.
Era, 2.390.
Frutales, 1.517.
Arboles ribera, 2.309.
Monte alto, 342; bajo, 117.
Pastos, 70.

Berberana

Labor secano: Primera, 2.390; segunda, 1.515; tercera, 800; cuarta, 450; quinta, 340; sexta, 220; séptima, 130 y octava, 90.
Era, 2.390.
Arboles ribera, 1.781.
Pinar, 1.026.
Monte bajo, 183.
Pastos, 50

Jurisdicción de San Zadornil

Labor secano: Primera, 2.180; segunda, 1.360; tercera, 700; cuarta, 340; quinta, 260; sexta, 130 y séptima, 90.
Era, 2.180.
Prado secano, 1.610.
Arboles ribera, 1.781.
Pinar, 1.195.
Monte bajo, 95.
Pastos primera, 130; segunda, 70.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don Leoncio Izquierdo Mayordomo, de Burgos, contra doña Benita Mayordomo Santo Domingo, y otros, sobre división de casa común, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, término de veinte días, la siguiente finca, objeto de autos, propiedad de las partes:

"Casa número uno y tres, de la calle Santa Catalina, de Burgos, que linda por su frente, en línea de 14 metros y 25 centímetros, con dicha calle de Santa Catalina, y terrenos de la Compañía FF. CC. del Norte; por su espalda, en igual línea de 14 metros 25 centímetros, con huerta de don Eladio Escudero; por la derecha entrando, en línea de 12 metros 20 centímetros, con dicha calle de Santa Catalina, y por la izquierda, en línea de 11 metros 50 centímetros, con corral y cobertizo de doña Lucía y doña Felisa Fernández".

Expresada casa ha sido valorada por perito designado, en la suma de 38.514,35 pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día veintitrés de junio próximo, en la Sala Audiccia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que esta subasta se anuncia sin sujeción a tipo; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la Secretaría de este Juzgado, el 10 por 100, al menos, del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se admitirán licitadores extraños; que la subasta se anuncia sin suplir previamente los títulos de propiedad; que la certificación de cargas obra unida en autos, en donde puede ser examinada; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Que en el supuesto de que la oferta sea inferior a las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Burgos, a quince de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.— El Secretario, (ilegible).

2.405.- D-301'50 ptas.

Madrid

Por el presente se anuncia la muerte sin testar, de don Santiago Peña Cilla, que falleció en Roma, donde

accidentalmente se encontraba, el día diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, en estado de casado, con doña Basilia Marco Julián, de cuyo matrimonio, único que contrajo, no deja sucesión alguna, habiéndole premuerto sus padres don Fermín Peña Heras, el seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y doña Florentina Cilla Llano, el veinte de junio de mil novecientos treinta y siete, natural de Barbadillo del Mercado (Burgos), y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que su hermana de doble vínculo doña Constanza Peña Cilla, y que su esposa la solicitante doña Basilia Marco Julián, para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días ante este Juzgado de Primera Instancia, número once, donde se tramita el expediente de declaración de herederos abintestato de expresado señor, a instancia de su viuda.

Dado en Madrid, y para su publicación en el "Boletín Oficial" de Burgos, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

2.409—D-153,00 ptas.

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Duero

Don Lorenzo Angulo García, vecino de Lerma (Burgos), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del arroyo Carrevilla, en término municipal de Lerma, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Lerma, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 4.113).

Valladolid, 18 de mayo de 1965.
El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.407.—D-171'00 ptas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790 del Decreto de 24 de junio de 1955, y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad para las C. Locales, queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante las horas de despacho, el expediente relativo a la Cuenta General de Liquidación del presupuesto especial ordinario, aprobado para regir durante el ejercicio de 1964, con sus justificantes y documentos correspondientes, y el dictamen memoria aprobado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 12 del corriente mes, para que puedan ser examinadas por los habitantes de este término municipal y formular reclamaciones y observaciones, en su caso, durante dicho plazo y ocho días hábiles más, a contar de su término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 19 de mayo de 1965.—
El Alcalde - Presidente, Honorato Martín Cobos.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790 del Decreto de 24 de junio de 1955, y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad para las C. Locales, queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante las horas de despacho, el expediente relativo a la Cuenta General de Liquidación del presupuesto especial ordinario de Urbanismo, aprobado para regir en el ejercicio de 1964, con sus justificantes y documentos y el dictamen memoria aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 12 de mayo de 1965, para que puedan ser examinados por los habitantes de este término municipal y puedan formular reclamaciones y observaciones, en su caso, durante dicho plazo y ocho días hábiles más, a contar de su término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 19 de mayo de 1965.—
El Alcalde - Presidente, Honorato Martín Cobos.

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790 del Decreto de 24 de junio de 1955, y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad para las C. Locales, queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante las horas de despacho, el expediente relativo a la Cuenta General de Liquidación del presupuesto especial ordinario de Beneficencia, aprobado para regir en el ejercicio de 1963, con sus justificantes y documentos y el dictamen memoria aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 12 de mayo de 1965, para que puedan

ser examinados por los habitantes de este término municipal y puedan formular reclamaciones y observaciones, en su caso, durante dicho plazo y ocho días hábiles más, a contar de su término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 19 de mayo de 1965.—
El Alcalde - Presidente, Honorato Martín Cobos.

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales del Presupuesto ordinario, referidas al ejercicio 1964, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de Fernamental, 12 de mayo de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Acedillo

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del

mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Acedillo, 10 de mayo de 1965.—
El Alcalde, Rufino Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cocolina y Las Hormazas.

Ayuntamiento de Pancorvo

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sujeción de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen

oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pancorvo, 14 de mayo de 1965.
El Alcalde, Joaquín Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Oquillas, Altable, Cameno, Quintanillabón, Villamiel de la Sierra, Mazuela, Cascajares de la Sierra y Ciadoncha.

Ayuntamiento de Torresandino

Habiéndose recibido de la Sección del Catastro de la Riqueza Rústica de Burgos, el cuadro de tipos evaluatorios, resultante de la revisión efectuada en el catastro de este término municipal, quedará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes a efectos de reclamación.

Torresandino, 5 de mayo de 1965.
El Alcalde, Evelio Tamayo.

Junta vecinal de Bezares

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísi-

mo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681.

Bezares, 15 de mayo de 1965.—
El Alcalde, Anastasio García.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Habiéndose recibido de la Sección del Catastro de la Riqueza Rústica de Burgos, el cuadro de tipos evaluatorios, resultante de la revisión efectuada en el catastro de este término municipal, quedará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes a efectos de reclamación.

Palacios de la Sierra, 13 de mayo de 1965.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes por el arbitrio municipal sobre riqueza rústica y urbana y desagüe de canalones correspondientes al año actual de 1965, se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince

días, durante los cuales los interesados que se crean con derecho pueden examinarlos y formular las reclamaciones que estimen justas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valle de Manzanedo, 14 de mayo de 1965.—El Alcalde, Silvino Varona.

Ayuntamiento de Itero del Castillo

Habiéndose recibido de la Sección del Catastro de la Riqueza Rústica de Burgos, el cuadro de tipos evaluatorios, resultante de la revisión efectuada en el catastro de este término municipal, quedará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días naturales, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes a efectos de reclamación.

Itero del Castillo, 7 de mayo de 1965.—El Alcalde, S. Hierro.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Instruido por el Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto, dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 681 de la Ley de Régimen Local vigente.

Hontoria del Pinar, 14 de mayo de 1965.—El Alcalde, José Navazo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Lerma

Cumplidos los trámites reglamentarios y en virtud de acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para adjudicar los festejos taurinos del próximo mes de

septiembre, con motivo de la festividad de la Natividad de Nuestra Señora.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantos deseen examinarle, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

El plazo de presentación de plicas conteniendo las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final del presente anuncio, quedará finalizado a las doce horas del día anterior al que se celebre su apertura, y está tendrá lugar transcurridos, veinte días hábiles contados, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y el Secretario que dará fe del acto.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta es la de 300 pesetas, que habrán de depositar en metálico o valores públicos en la Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos y la de finitiva en una cantidad igual al importe en que sea adjudicado el remate, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Modelo de proposición

Dón, de años de estado, de profesión, y vecino de, enterado de las condiciones señaladas, se obliga por el presente a celebrar en esta villa de Lerma los festejos taurinos en el mes de septiembre próximo, con sujeción estricta al pliego de condiciones, aprobado por el Ayuntamiento, abonando a los fondos municipales la cantidad de pesetas (Reintegrado, fecha y firmado).

Lerma, 18 de mayo de 1965.—
El Alcalde, Hilario Pérez.

2.396—D.256,50 ptas.